Personería
Municipal de Chaparral

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR CONTRATACION DIRECTA SEGÚN LA EXCEPCION CONSAGRADA EN EL Art. 24 Literal d), Articulo 32 numeral 3 DE LA LEY 80 DE 1993, DECRETO 734 DE 2002 Art. 48 Numeral 29, LA LEY 1150 DE 2007 Art. 2 Numeral 4° Literal h) Y EL DECRETO 2474 Art. 82, para suscribir contrato cuyo objeto es **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO EXTERNO, CON EXPERIENCIA EN EL AREA CONTABLE PARA LA PESONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA**".

DEFINICION DE LA NECESIDAD

La Personería Municipal de Chaparral Tolima, requiere contratar los servicios de un CONTADOR EXTERNO, CON CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA ESPECIFICA EN EL MANEJO DEL TEMA DE CONTABILIDAD; para lograr el adecuado funcionamiento de La Personería Municipal, de acuerdo con lo previsto por la Contaduría General de la Nación.

No obstante lo anterior, la planta de personal de la Personería Municipal no cuenta con el personal idóneo en la materia que pueda satisfacer la necesidad antes esbozada, así como tampoco existe un contrato de prestación de servicios vigente o en ejecución; lo que obliga a determinar otro tipo de vinculación que garantice la presencia del citado personal profesional.

De acuerdo con lo previsto por el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que reza: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, las cuales, sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales) y se celebran por el término estrictamente indispensable para ejecutar el objeto convenido".

El Decreto 1082 de 2015, reza: "...la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita".

Por tratarse de un proceso de contratación directa por prestación de servicios profesionales, no se hará consulta de precio de mercado en la medida que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 222 derogó la Ley 598 de 2000 (SICE) y todas sus normas reglamentarias.

Así mismo, se deja de manifiesto que no hay necesidad de contar con varias ofertas, basta solamente con contar con el proponente idóneo y calificado para su desarrollo, y los honorarios a remunerar por sus servicios, corresponden a los pactados entre los intervinientes.

Que conforme lo preceptúa el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.se trata de la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales, en el que el seleccionado debe demostrar idoneidad y experiencia directamente relacionadas con las áreas del objeto contractual, razón por la cual la invitación que se cursa requiere que se demuestre dicha idoneidad en los soportes de la hoja de vida.

En cumplimiento del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el Numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se invita a presentar propuesta técnica y económica para lo cual se deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

2. OBJETO

"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PUBLICO EXTERNO, CON EXPERIENCIA EN EL AREA CONTABLE PARA LA PESONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL TOLIMA".

2.1 CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de prestación de servicios profesionales especializados.

2.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS O ALCANCE DEL OBJETO

Para el desarrollo y ejecución del objeto aludido corresponde al contratista prestar los servicios profesionales en el área contable, para La Personería Municipal de Chaparral, en los diferentes procesos que se desarrollen.

2.3.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. El contratista se obliga para con La Personería a apoyar la gestión asignada de la Contabilidad, participando en las diferentes fases de los procesos adelantados, presentando un informe

mensual respecto de las labores adelantadas ante el Ordenador del Gasto como inmediato jerárquico

b. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

c. Responder con las obligaciones de medio que le sean asignadas por el Ordenador del Gasto de La Personería, y asesorar a los demás miembros del grupo interdisciplinario de apoyo en los procesos de selección que se adelanten.

d. Responder y prestar sus servicios de forma transparente en desarrollo de los principios rectores de la contabilidad pública.

e. Guardar la debida y completa reserva sobre la información de la cual tenga conocimiento o a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato.

f. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, sopena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. Documentos que deben de enviar al Supervisor del Contrato dentro de los cinco primeros días de cada mes, con el fin de gestionar el respectivo pago mensual.

g. Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato.

2.3.2 OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA

a) Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta del contrato.

b) Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.

c) Solicitar los informes requeridos al contratista en periodos acordados, de manera mensual, como soporte de la radicación de la cuenta de cobro.

d) Verificar los aportes a salud y pensión en cada pago mensual

2.4. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES".

De selección por Contratación Directa, sin mediación de un proceso de selección pública, conforme lo dispuesto por el Artículo 24 Literal d), Articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 Artículo 48 Numeral 29, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4° Literal h y el Decreto 2474 de 2008 Artículo 82.

Los servicios de profesionales serán aquellos que tienen como finalidad desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, realizando labores altamente calificadas; sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales". La Ley 734 de 2002, "en el Artículo 48 numeral 29, establece como falta gravísima del servidor público el celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista".

La Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-154/97 se pronunció sobre los contratos de prestación de servicios determinando lo siguiente: "El contrato de prestación de servicios profesionales se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales.

2.5 PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución iniciará a partir del cumplimiento de requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, que corresponden a la expedición del compromiso del registro presupuestal, y por un término de trescientos cuarenta y cinco (345) días.

3. FUNDAMENTO JURIDICO MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El presente proceso de selección de Contratación Directa, se adelantará con base en lo reglado por el Artículo 24 Literal d), Articulo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 Artículo 48 Numeral 29, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 Numeral 4° Literal h) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 82; conforme los argumentos esgrimidos en la parte inicial de este documento.

4. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO DEL VALOR DEL CONTRATO. PRESUPUESTO OFICIAL

En el valor aproximado de los servicios a contratar se establecerá de conformidad con la propuesta presentada por el oferente del servicio, así como el monto disponible en el presupuesto de la correspondiente anualidad.

La Personería Municipal de Chaparral cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 002 del 14 de ENERO de 2025. SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES. CODIGO 2.1.2.02.02.009.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Chaparral – Tolima.

5. FORMA DE PAGO

La Personería cancelará al contratista en el mes de enero de 2026 la suma de Q U I N I E N T O S S E S E N T A M I L P E S O S ($560.000,00), y a partir del mes de febrero y hasta el mes de diciembre de 2026, de manera mensual la suma de UN MILLON CUARENTA MIL PESOS ($1.040.000,00); para un total de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo). Previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar como entrega de informe mensual de actividades, acreditación de pago de aportes a la seguridad social integral en salud y pensiones; expedición de la obligación y orden de pago.

6. SUPERVISION

Para la ejecución del presente contrato se contara con la supervisión de la Personera Municipal, quien deberá de manera mensual refrendar las actividades adelantadas por parte del profesional contratado.

Personería
Municipal de Chaparral

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. numeral 7° del Decreto 1082 de 2015)

Por la naturaleza y la cuantía del contrato y además por el principio de Economía que consagra el Articulo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015. Para la legalización del presente contrato, NO se exigirán garantías para la contratación a celebrarse.

Dada en Chaparral, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis (2.026).

ANGELICA MARIA HERNANDEZ ROMERO
Personera Municipal (E)

Carrera 9ª Calle 9ª Esquina - Alcaldia Municipal
Personeria_Chaparral@yahoo.es
@Personeriamunicipalde chaparral
311 444 4853